



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00418-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NICANOR JOSÉ NAJERA HERRERA.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor NICANOR JOSE NAJERA HERRERA, se arrima en la fecha por secretaria al Despacho, previéndose que la parte demandada allegó virtualmente al correo institucional de este Despacho Judicial, memorial con el cual solicita al Despacho la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En pro de ello, anexa copia de las constancias de pagos realizados a la parte demandante a través de las operaciones 194560267, por valor \$4.500.000, en la fecha de junio 27 de 2022, y 206349275, por valor de \$10.840.000, en la fecha de septiembre 14 de 2022, y sendos paz y salvo suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, por concepto de honorarios profesionales dentro del proceso en referencia.

Pues bien, previo a resolver lo pertinente, como quiera que la petición objeto de este pronunciamiento viene deprecada por la parte demandante el supuesto pago de la obligación ejecutada, se dispondrá correr traslado de la misma por el termino de tres (3) días a la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que se pronuncie al respecto y así verificarse, si es viable o no acceder a lo peticionado a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- CORRASE traslado del escrito de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, elevado por la parte demandada, señor NICANOR JOSE NAJERA HERRERA, por el termino de tres (3) días a la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que se pronuncie al respecto.

Una vez vencido el termino de traslado, pásese el expediente al despacho para entrar a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 21 de septiembre de
2022
Notificado por estado N.º 116

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial JN2.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d184ddc4fd3b02f1d6cb7eebe5592e5b161fb0f730388144fb1f6e96b8650274**

Documento generado en 20/09/2022 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>